



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00
Asunto	Resuelve solicitudes
Fecha de la providencia	Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo allegado en *86, 87, 88, 89, 90 y 91*, se **DISPONE**:

* Téngase por agregado y póngase en conocimiento de los signatarios, el informe de cuentas allegado por la señora María Cleofe Beltrán Buitrago, en su condición de secuestre, visto en (*86MemorialAllegaInformeSecuestre*).

*Exhortar al abogado Luis Francisco Lemus Castro al correo electrónico luisfransicolemuscastro@gmail.com para que presente aclaración de la partición indicando en debida forma, partida, matrícula inmobiliaria del bien inmueble, tradición completa, número de escritura pública, fecha de adquisición, requeridas para aclarar la sentencia aprobatoria de partición y su materialización.

Líbrese oficio anexando copia del auto del 09 de marzo de 2020 y de este auto.

*Ordenar a la secuestre María Cleofe Beltrán Buitrago entregar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **230-180732** objeto de secuestro, que le fue adjudicado a las señoras **Jacqueline Torres Rojas y Luisa Fernanda Torres Torres**, conforme se comunicó con oficio No. 0111 de fecha 18 de febrero de 2021.

*Negar la petición del abogado Juan Carlos Montenegro Sánchez, vista en *89SolicitaAutorización* como quiera que al momento de sustituir poder es respecto de las facultades vistas en el poder allegado por el abogado Luis Alberto Loaiza Giraldo visto en *pág 397 a 398 C-1*, para actuar en este asunto y para este proceso.

*Indicar a la señora Jacqueline Torres Rojas a su correo electrónico fernandita199501@gmail.com y/o asesoriajuridicafl@hotmail.com los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y verificar las decisiones tomadas, entre las cuales se encuentra la del 29 de enero de 2021 y la del 09 de marzo de 2021, mediante la cual se le dio trámite a lo solicitado por su apoderado.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad

NOTIFÍQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 23 del 13/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria